

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de proceso ejecutivo singular, nos fue repartida el 26 de abril de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 20 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BUSINESS & LOGISTIC INTERNACIONAL SAS, SANTIAGO ALEJANDRO SUESCUN FRANCO Y JOHANA RINCÓN SALDARRIAGA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 0042100
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de BUSINESS & LOGISTIC INTERNACIONAL SAS, SANTIAGO ALEJANDRO SUESCUN FRANCO Y JOHANA RINCÓN SALDARRIAGA; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la entidad demandante:

1. **ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada BUSINESS & LOGISTIC INTERNACIONAL SAS, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. **ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

3. INFORMARÁ al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada JOHANA RINCON SALDARRIAGA y allegará las evidencias correspondientes.

4. ALLEGARÁ vigencia del poder especial otorgado mediante escritura N°1843 del 26 de mayo de 2016, de BANCOLOMBIA S.A. a ABOGADOS ESPECIALIZADO EN COBRANZAS S.A AECSA, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite ejecutivo, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de BUSINESS & LOGISTIC INTERNACIONAL SAS, SANTIAGO ALEJANDRO SUESCUN FRANCO Y JOHANA RINCÓN SALDARRIAGA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a26da96e069c70d96334f8a3f07b4491cef54571c346827c1a50ed98f673d7**
Documento generado en 20/05/2021 11:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079 (E)** Hoy **21 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario